

## RECTIFICACIONES

**Rectificación al Reglamento (CEE) n° 4257/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1989 a determinados productos industriales originarios de países en vías de desarrollo**

*(Diario Oficial de las Comunidades Europeas n° L 375 de 31 de diciembre de 1988)*

Página 17, Anexo I, número de orden 10.0670, columna (4),

*en lugar de:* « Brasil »,

*léase:* « Brasil (\*\*\*) ».

Página 17, Anexo I, nota a pie de página (d),

*en lugar de:* « (d) 10.0690 : Corea del Sur »;

*léase:* « (d) 10.0680 : Corea del Sur ».

Página 26, Anexo I, número de orden 10.1060, columna (2),

*suprimir:* « 8527 32 10 ».

Página 29, Anexo I, número de orden 10.1320, columna (2), segunda línea,

*en lugar de:* « 9505 30 00 »;

*léase:* « 9405 30 00 ».

Página 41, Anexo II, parte 3 (a), primera columna,

*insertar:* « 8501 64 00 »

Página 43, Anexo II, parte 3 (a), primera columna,

*en lugar de:* « 9401 90 00 »;

*léase:* « 9401 90 90 ».

---

**Rectificación al Reglamento (CEE) n° 4258/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1989 a determinados productos agrícolas originarios de países en vías de desarrollo**

*(Diario Oficial de las Comunidades Europeas n° L 375 de 31 de diciembre de 1988)*

Página 49, artículo 1, apartado 2, última línea,

*en lugar de:* « ... en los Anexos I y IV. »

*léase:* « ... en el Anexo IV. »

Página 52, Anexo I, número de orden 50.0030, columna (6),

*en lugar de:* « D 200 »,

*léase:* « D 2 000 ».

Página 52, Anexo I, número de orden 50.0040, columna (4),

*suprimir:* « 0 % (países del Anexo V) ».

Página 54, Anexo II, número de orden 52.0260, columna (2),

*en lugar de:* « 0304 20 99 »,

*léase:* « ex 0304 20 99 ».

Página 61, Anexo II, número de orden 52.1870, columna (2),

*suprimir:* « 1513 29 11 ».

Página 61, Anexo II, número de orden 52.1880, columna (2),

*suprimir*: « 1513 29 19 ».

Página 67, Anexo II, número de orden 52.2795, columna (2),

*en lugar de*: « ex 2005 90 10,

*léase*: « 2005 90 10 ».

Página 68, Anexo II, número de orden 52.2920, columna (3),

*en lugar de*: « Los demás, en envases inmediatos con un contenido neto igual o inferior a 1 kg  
— Almendras, nueces comunes y avellanas

---

Los demás, en envases inmediatos con un contenido neto igual o inferior a 1 kg »,

*léase*: « Los demás, en envases inmediatos con un contenido neto igual o inferior a 1 kg, con exclusión de almendras, nueces comunes y avellanas

---

Los demás, en envases inmediatos con un contenido neto igual o inferior 1 kg :  
— Almendras, nueces comunes y avellanas ».

Página 69, Anexo II, números de orden 52.3140, 52.3160 y 52.3170, columna (3),

*añadir*: « en las que ninguna de las frutas de que estén compuestas se presenten en proporción superior al 50 % del peso total de las frutas ».

Página 70, Anexo II, número de orden 52.3260, columna (4),

*en lugar de*: « 19 % »,

*léase*: « 19 % (\*) ».

Página 73, Anexo II, número de orden 52.3780, columna (2),

*insertar*: « 2309 90 91 ».

Página 73, Anexo II, número de orden 52.3790, columna (2),

*en lugar de*: « 2402 10 10 »,

*léase*: « 2402 10 00 ».

Página 78, Anexo IV, número de orden 57.0450, columna (3),

*en lugar de*: « Agrios, frescos o secos  
Clementinas  
Montreales y satsumas, del 15 de mayo al 15 de septiembre  
Mandarinas y wilkings  
Tangerinas  
Las demás  
Limas  
Toronjas y pomelos  
Los demás »,

*léase*: « Agrios, frescos o secos  
Clementinas  
Montreales y satsumas  
Mandarinas y wilkings  
Tangerinas  
Las demás  
Limas  
Toronjas y pomelos  
Los demás ».

} del 15 de mayo al 15 de septiembre

Página 79, Anexo IV, número de orden 57.0520, columnas (2) y (3),

en lugar de:

• 0813 excepto 0813 50 99	Frutos secos, excepto los de las partidas 0801 a 0806 ; mezclas de frutos secos o de frutos de cáscara de este capítulo
0813 50 30 0813 50 91	Mezclas, exclusivamente de nueces tropicales Las demás mezclas de frutos tropicales secos »

léase:

• 0813 10 00 a 0813 50 19	Frutos secos, excepto los de las partidas 0801 a 0806 ; mezclas de frutos secos o de frutos de cáscara de este capítulo
ex 0813 50 30	Mezclas exclusivamente compuestas de nueces de coco, nueces del Brasil, nueces de cajuil, nueces de areca (o de betel) o nueces de cola
ex 0813 50 91	Mezclas exclusivamente compuestas de guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, castañas de cajuil, y acas (pan de fruta), litchis o zapotes ».

Página 79, Anexo IV, número de orden 57.0570, columna (2),

en lugar de: « 1106 10 10 »,

léase: « 1106 10 00 ».

**Rectificación al Reglamento (CEE) nº 4259/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, relativo a la aplicación de preferencias generalizadas para el año 1989 a los productos textiles originarios de países en vías de desarrollo**

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 375 de 31 de diciembre de 1988)

Página 88, artículo 7, en la primera línea del segundo párrafo,

suprimir: « a más tardar el 15 de octubre de 1989 ».

Página 91, Anexo I, número de orden 40.0010,

— columna (3),

añadir: « 5205  
5206 »;

— columnas (5) y (6),

en lugar de: • Argentina	1 507,1 <sup>(1)</sup>
India	1 507,1 <sup>(1)</sup>
Pakistán	1 507,1 <sup>(1)</sup>
Perú	1 507,1 <sup>(1)</sup>
Tailandia	1 507,1 <sup>(1)</sup> ».

léase: • Argentina	1 507,1
India	1 507,1 <sup>(1)</sup>
Pakistán	1 507,1
Perú	1 507,1
Tailandia	1 507,1 ».

Página 91, Anexo I, nota a pie de página <sup>(1)</sup>,

en lugar de: « ... de este techo ... »,

léase: « ... de este contingente ... ».